

INSTRUCTIVO EN CASO DE INSPECCIÓN DE AFIP POR FALTA DE MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGO HABILITADO PARA TARJETAS DE DÉBITO

En caso de que se presente en su comercio un inspector de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para comprobar la existencia de medio electrónico de pago para tarjetas de débito, seguir los siguientes pasos:

1.- DURANTE LA INSPECCIÓN, invitado por el inspector a expresar aquellas circunstancias que estime pertinentes, usted deberá dejar textualmente asentado en la respectiva Acta: "QUE LA FALTA DE MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGO PARA TARJETAS DE DÉBITO NO CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 39 DE LA LEY N° 11.683. ASIMISMO, LA AFIP NO POSEE FACULTADES PARA SANCIONAR A ESTE COMERCIO POR LA FALTA DE MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGO PARA TARJETAS DE DÉBITO" (esta frase deberá ser incorporada textualmente por el inspector).

2.- FIRMA DEL ACTA DE INSPECCIÓN:

- Sólo para el supuesto de que el inspector actuante incluya textualmente la frase detallada en el Punto 1) usted accederá a FIRMAR el respectivo Acta.
- Si el inspector no incluye textualmente la frase detallada en el Punto 1) usted SE DEBERÁ NEGAR A FIRMAR EL ACTA.

3.- PRESENTACIÓN DE DEFENSA

- A partir de la fecha de suscripción del Acta comenzará a correr el plazo para la presentación del respectivo DESCARGO. Se acompaña al presente instructivo un modelo de defensa, con claros que deberán llenar los titulares de cada comercio.
- Es preferible presentar la defensa ante el Jefe de Distrito correspondiente dentro de los cinco días de recibida la notificación que ordena la instrucción del sumario. Si bien algunas Actas pueden fijar un plazo de quince días para presentar la defensa, una de las normas invocadas por la AFIP (ART. 71, LEY 11.683) fija en realidad un plazo de cinco días para la presentación de defensas por infracciones a la Ley 11.683.